

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CUATRO (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).
Radicado: 2021 – 00069 - 00.
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR.
Demandados: COOPERATIVA DE TRASPORTE DEL SARARE “COOTRADELSA”.

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a decretar medida de saneamiento dentro del presente asunto, atendiendo las siguientes,

I. CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

Examinado el expediente, se observa que en el auto inadmisorio no se pidió el plan de pagos actualizado conforme las pretensiones del demandante teniendo en cuenta que las mismas deben concordar con este documento: así las cosas este despacho solicitara el plan de pagos actualizado donde e incluya las cuotas 16 al 19 debido a que el aportado por el demandante esta desactualizado AL 29 DE EENRO DEL AÑO 2021 y no concuerda con lo que pide, teniendo en cuenta que agrego la cuota 18 cuando no lo hizo en su primera oportunidad. En atención a lo anterior el Juzgado civil del circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: SANEAR la providencia de fecha 10/06/2021 en su numeral segundo en el sentido de que el demandante aporte el plan de pagos actualizado conforme lo pedido por el demandante en el termino de cinco(05) días so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor WILSON DANOBIS CHAPARRO PLATA, para actuar en nombre y representación del ejecutante dentro del proceso en los términos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 y la calidad en los proyectos de providencia so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

CUARTO: REQUERIR a la secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

:

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 319.**

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia - Edyeha.

Firmado Por:

*Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 7cb2070cc30523fe3e6051963959467508d807a191156cc619b15004e53bcaa8
Documento generado en 04/10/2021 10:29:28 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*